



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00651**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **OLGA LUCIA MORENO QUINTERO** y **ABRAHAM CUBILLOS RUIZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'557.952** por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas de los meses de **diciembre de 2020 a junio de 2021** acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (*22 de diciembre de 2020 a 22 de junio de 2021*), y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$4'816.462** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$18'454.448,65** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*6 de julio de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50C-325710**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S** como endosataria en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y las Escritura Pública se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5064c353769b93d70426cf4d5b9056a86d2db9538408aea5169d91ccf43ff4f

Documento generado en 03/08/2021 11:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°059 de 4 de agosto de 2021.